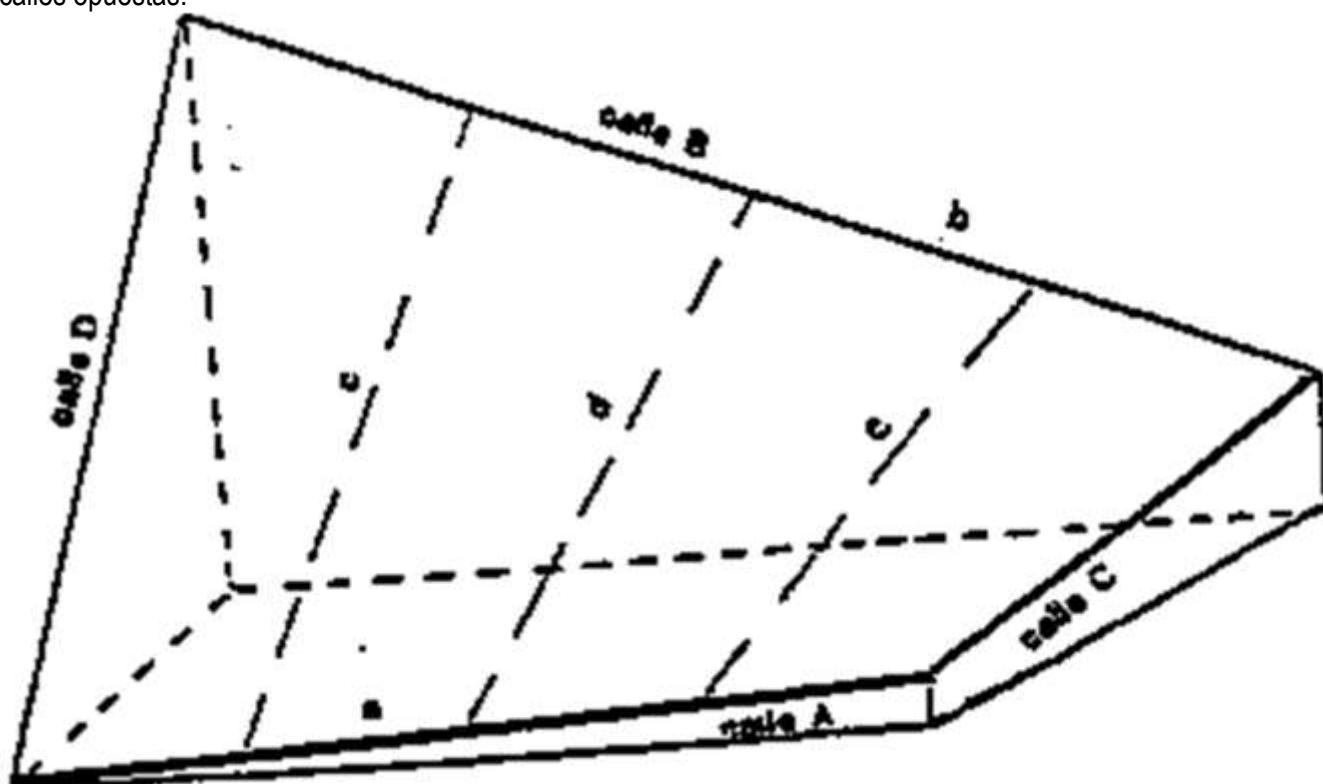


A/3.1.6.3. Rasante natural del terreno.

Es la correspondiente al perfil natural del terreno.

A/3.1.6.4. Rasante ideal.

En una manzana, es la definida por una recta ideal que uniese la cota de las rasantes de las alineaciones en dos calles opuestas limitando la manzana. Puede aplicarse a la rasante ideal de la calle que las corta y que limita la manzana por un tercer lado, o a los terrenos interiores a la manzana. En este último caso, la rasante ideal en cada punto será la recta trazada entre los puntos que dividen en tramos proporcionales a dos frentes de manzana en calles opuestas.



RASANTE IDEAL ENTRE CALLES OPUESTAS

a, b: rasante actual de frentes de calle A, B

c, d, e: rasante ideal de la manzana en tres puntos a distancias proporcionales de cada frente de calles A, y B

3.3.1.5.1. Cerramientos en edificación abierta o aislada

El cerramiento de parcelas a vías o espacios libres públicos podrá resolverse mediante los siguientes elementos:

- con elementos ciegos de 0,50 metros de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfnas, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de 2,50 metros.
- mediante soluciones diáfnas de 2,00 metros de altura total.
- por medio de cerramientos ciegos de estética admisible que no formen frentes continuos de longitud superior a 10 metros, ni rebasen una altura de 1,80 metros.

2.2.4.d

En caso de suelo urbano no consolidado o sin edificar, y en tanto no se edifique, los predios deberán ser vallados con cerramiento de altura entre 1,50 m y 2,50 m (o con las Condiciones que determine la correspondiente Ordenanza); y el interior de parcela deberá ser mantenido en condiciones suficientes de ornato público y salubridad, no permitiéndose su uso para almacenamiento.

ORDENANZA Nº 5 EN CASCO ANTIGUO:

5:8.4. Cerramientos

1.- Deberán respetarse las vallas y pilastras de piedra existentes, salvo que el Plan de Ordenación indique un retranqueo. No obstante, podrán abrirse huecos cuya suma de anchos no sobrepase el 20% de la longitud total de la valla existente en la propiedad por frente de calle, con un mínimo de 3,00 metros admitido en todos los casos en que se proyecte entrada de carruajes.

2.- El resto de cerramientos de parcelas podrá resolverse mediante vallas de piedra del lugar de 1,20 m. de altura máxima, completadas en su caso con verja metálica sobria y de barrote esencialmente vertical; o bien completadas con protecciones de pantalla vegetal que oculten la posible alambrada interior. La disposición de caminos particulares de acceso a las viviendas en su punto de arranque desde la calle, mantendrá el criterio estético de ésta.

3.- No obstante, será de aplicación lo dispuesto en el Apartado 2.2.4., punto d), de este Volumen, para el caso de terrenos con uso temporal de aparcamiento.